

RESOLUCIÓN N°

0065 07 MAR 2022

"Por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". En el artículo 22 de la citada ley se establece lo siguiente:

"Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera. (subrayas fuera de texto).

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.

No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0065**07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

2

establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de las solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades. (subraya no original)

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que al tenor de lo reglado en el artículo 22 de la ley supra-dicha, para estos efectos "se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera". (subrayas fuera de texto). Significa lo anterior, que el interesado no solo debe presentar el E.I.A, sino que también debe presentar la respectiva solicitud de licencia ambiental temporal. Esta solicitud debe cumplir los requisitos señalados en la

0065**07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

3

normatividad ambiental para las licencias ambientales, con los criterios diferenciales señalados en los términos de referencia establecidos por el MADS.

Que a través de la Resolución No 448 del 20 de mayo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Que en el artículo 4 de la resolución No 448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el MADS, se preceptuó que las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes del 25 de mayo de 2019, tendrían un plazo de tres meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020.

Que la resolución en citas fue publicada en el Diario Oficial No 51.321 del 21 de mayo de 2020, y que el plazo de tres (3) meses en ella señalado, se debía contar a partir del día siguiente a su entrada en vigencia. Dicho plazo vencía el 22 de agosto del año 2020.

Que mediante Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), modificó la Resolución 0448 de 2020 y prorrogó el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera. En efecto, a través del artículo 1 de la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 se modifica el artículo 5 de la Resolución 0448 de 2020, frente a su entrada en vigencia, estableciendo que dicho acto administrativo registrará **“...a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”** (Se ha resaltado). Significa lo anterior, que el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera, fue prorrogado a través de la resolución No 0669 del 19 de agosto de 2020 del MADS.

Que mediante resolución No 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 28 de febrero de 2022, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19. Por resolución No 0304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio en mención, prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por Resolución No 1081 del 15 de octubre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020, preceptuando lo siguiente: **“La presente resolución registrará a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial”**. La resolución No 1081 del 15 de octubre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial No 51.832 del 19 de octubre del año en citas, lo cual permite señalar que a partir del día 20 de octubre de 2021 se activan los términos señalados en la ley para este tipo de licencia ambiental.

Que bajo las anteriores premisas, el plazo para presentar la solicitud de licencia ambiental se extendió hasta el 20 de enero de 2022.

Que el señor Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716 presentó a Corpocesar solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el proyecto de extracción de arenas, gravas y recebo en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego - Cesar, referenciado por el peticionario como “FORMALIZACIÓN MINERA No NKN - 11351”. Para el trámite administrativo ambiental se allegó lo siguiente:

0065de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. 0065 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

4

1. Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
2. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
3. Formulario de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
4. Estudio de Impacto Ambiental- AREA DE FORMALIZACIÓN MINERA NKN-11351.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
6. Formulario del Registro Único Tributario.
7. Captura de pantalla de un radicado en el Ministerio del Interior.
8. Solicitud de certificación dirigida al ICANH sobre programa de arqueología preventiva.
9. Certificado expedido por la Agencia Nacional de Minería en el cual establece, que **"revisado el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, se constató que el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil doce (2012), el señor (a) sociedad EDGARDO JOSÉ OÑATE OÑATE presentó una solicitud de formalización de minería tradicional para el o los minerales ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área ubicada en la jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego ubicado en el departamento del Cesar, la cual fue radicada con el No. NKN-11351."**
10. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que la solicitud se presentó dentro del término legal.

Que por expresa disposición del numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar **"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"**, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera y por mandato del numeral 11 del artículo en citas, le corresponde a esta entidad **"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental"**.

Que por mandato del Artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que por Auto No 002 de fecha 17 de febrero de 20222, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental temporal para el proyecto en citas y declaró que a la luz del Artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas. De igual manera ordenó la realización de diligencia de inspección técnica y la evaluación ambiental correspondiente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0065** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

----- 5

Que en fecha 24 de febrero de 2022 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad lo siguiente:

1. Copia de correo electrónico dirigido al Ministerio del Interior.
2. Copia de correo electrónico dirigido a contactenos@icanh.gov.co y notificacionesjudiciales@icanh.gov.co, mediante el cual se solicita "certificación sobre el programa de arqueología preventiva titular de la solicitud de legalización minera tradicional NKN -11351."

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

- a) Localización del Proyecto (Referida al Área que está siendo intervenida por el desarrollo de las actividades actuales).

De acuerdo a lo consignado en el EIA de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal de Formalización de Minería Tradicional No. NKN - 11351, el Proyecto de "Extracción de Arenas, Gravas y Recebo amparado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN - 11351, localizado en los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego en el Departamento del Cesar."

VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	1091833	1638634
2	1092036	1638635
3	1092036	1637331
4	1092382	1637334
5	1092382	1637445
6	1092592	1637443
7	1092545	1637224
8	1092373	1637012
9	1092373	1636903
10	1091834	1636902

Tabla 1 Coordenadas del Área Intervenida Solicitud de Formalización Minera de minería tradicional No. NKN - 11351.
Fuente: EIA solicitud de Licencia Ambiental Temporal



Imagen No. 1 Área de Solicitud de Licencia Ambiental Temporal

Continuación Resolución No **0065** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

6

De acuerdo a la verificación técnica realizada en la visita de campo se pudo evidenciar que el área realmente intervenida corresponde a una zona de 16 Hectáreas aproximadamente. El área real intervenida corresponde al polígono conformados por los puntos detallados así:

Coordenadas del área de explotación		
Punto	LONGITUD	LATITUD
1	73°14'13.59"O	10°21'46.39"N
2	73°14'13.88"O	10°21'31.06"N
3	73°14'13.91"O	10°21'27.83"N
4	73°14'4.91"O	10°21'27.98"N
5	73°14'12.84"O	10°21'24.25"N
6	73°14'16.68"O	10°21'21.32"N
7	73°14'18.83"O	10°21'19.42"N
8	73°14'19.97"O	10°21'17.80"N
9	73°14'20.12"O	10°21'43.44"N
10	73°14'14.94"O	10°21'46.45"N

Tabla 1 Coordenadas del Área Real Intervenida de Formalización Minera de minería tradicional No. NKN – 11351.
Fuente: Propia.

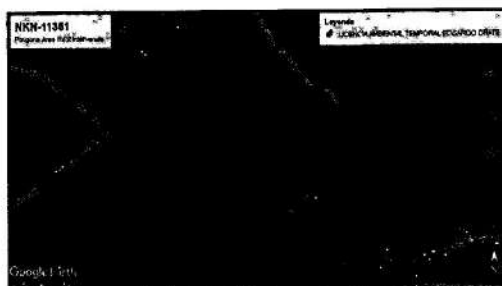


Imagen No. 2: Área Real Intervenida
Fuente: Propia

En este orden de ideas, es menester aclarar que la evaluación que se lleva a cabo se refiere única y exclusivamente al área realmente intervenida de 16 Hectáreas aproximadamente y no al área de la solicitud original del proyecto (32.3 Has). Por lo tanto, solo se otorga licencia ambiental temporal de formalización minera para el polígono correspondiente al área realmente intervenida al interior de la Formalización Minera N° NKN – 11351 conforme al artículo 22 de la Ley 19955 del 2019.



Imagen No. 3: Polígono de Área Real Intervenido Superpuesto con Área de solicitud.

b) Característica de la actividad minera

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0065

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No 0065 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

7

De acuerdo al EIA presentado se indica que el proyecto de formalización minera N° NKN - 11351 consiste en la extracción de arena, gravas y recebo en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego en el Departamento del Cesar.

Dentro del área existen dos estructuras principales a nivel local, las cuales son: Depósitos aluviales (Qal) y Llanuras de inundación (Qlla). Dentro de la llanura de inundación, estratigráficamente, de la parte superior a inferior, se encuentra inicialmente un nivel de suelos arcillosos, de color marrón claro a oscuro, con cierta presencia vegetal hacia la superficie, hacia profundidad se concentra más la granulometría arcillosa, libre de materia orgánica

El suelo arcilloso varía su espesor entre los 70 cm a 1.50 m, muy ocasionalmente se llegó a observar un espesor de hasta de 1.80 m. Para efectos de modelamiento y estimación, se tomará un espesor ponderado de 1.50 m como un valor representativo de esta capa.

Así mismo, como se mencionó antes, este suelo arcilloso posee hacia la superficie un contenido de materia orgánica, del cual se estima entre un 12 a 25% de espesor de materia orgánica (capa netamente vegetal). Siguiendo a este estrato de suelo, sigue una capa de 'revuelto' de arenas y gravas, con un espesor alcanzado en las columnas levantadas entre los 6 a 12 m de espesor, profundidad alcanzada por el equipo utilizado, sin haberle conocido una finalización.

Teniendo en cuenta la información contenida en el EIA, la cartografía presentada y el levantamiento topográfico realizado durante la inspección técnica de evaluación se pudo determinar que el proyecto no presenta superposición con ningún otro proyecto minero.

De acuerdo a la información del estudio, proyecto de explotación tiene una duración estimada de treinta (30) años teniendo en cuenta las condiciones del yacimiento y los estudios exploratorios realizados.

c) Descripción de la Actividad Minera

Luego de analizada la información contenida en el EIA y la información recopilada durante la inspección realizada se determinaron las siguientes consideraciones para la ejecución de la actividad minera.

La explotación que se adelantará dentro del área deberá ser de forma manual (pico y pala) y no mecanizada como se plantea en el estudio, a una profundidad máxima de explotación de 1,5 mts, esto teniendo en cuenta que durante la inspección en el área se pudo determinar que el afluyente no permite una explotación a una mayor profundidad ni con uso de maquinaria.

En cuanto al beneficio del mineral, dentro del documento se solicita la autorización para la instalación de una planta de trituración, sin embargo en el área del proyecto no es viable ambientalmente la instalación de dicho equipo.

La producción estimada en el EIA es de 240.000 m³ distribuidos de la siguiente manera:

Producción Estimada	
Material	m ³
Recebo	130.000
Arena	70.000
Grava	40.000
	240.000

Dicha producción estará sujeta a cambios, teniendo en cuenta que el área de explotación establecida en el estudio se ajustará debido a que no es ambientalmente viable la intervención de toda el área solicitada.

Las coordenadas dispuestas por el grupo evaluador como área de explotación son las siguientes:

0065

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No. 0065 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

8

Coordenadas del área de explotación		
Punto	LONGITUD	LATITUD
1	73°14'13.59"O	10°21'46.39"N
2	73°14'13.88"O	10°21'31.06"N
3	73°14'13.91"O	10°21'27.83"N
4	73°14'4.91"O	10°21'27.98"N
5	73°14'12.84"O	10°21'24.25"N
6	73°14'16.68"O	10°21'21.32"N
7	73°14'18.83"O	10°21'19.42"N
8	73°14'19.97"O	10°21'17.80"N
9	73°14'20.12"O	10°21'43.44"N
10	73°14'14.94"O	10°21'46.45"N

Tabla 3 Coordenadas del Área Real Intervenida de Formalización Minera de minería tradicional No. NKN – 11351.
 Fuente: Propia.

Lo que indica que la nueva área de explotación corresponde a 16 Has.

d) Resumen ejecutivo en torno a la caracterización del área de influencia de la actividad minera.

El estudio de impacto ambiental presentado contiene la caracterización del área de influencia para los medios abióticos, bióticos y socioeconómicos los cuales se detallan a continuación:

MEDIO ABIÓTICO

Geología

Regionalmente el área de investigación se encuentra ubicada hacia el noreste de la República de Colombia en la Cuenca Cesar – Ranchería. La cuenca Cesar – Ranchería se localiza entre el macizo de la Sierra Nevada de Santa Marta al noroeste y la Serranía de Perijá al este – noreste. La cuenca limita al norte por la falla de Oca, al noreste por la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM), al sureste por la terminación norte de la falla de Bucaramanga y al este por la Serranía del Perijá, adicionalmente existe un marcado alineamiento que define la falla del río Cesar y Cesarito que afecta de manera parcial el área de investigación.

La Cuenca Cesar – Ranchería es una depresión intramontañosa con una dirección preferencial Suroeste – Noreste, subdivida en la subcuenca Cesar hacia el Suroeste y la subcuenca Ranchería hacia el Noreste, las cuales se encuentran separadas por el Alto de Valledupar.

Debido a sus características estratigráficas y sedimentarias, la Cuenca Cesar – Ranchería ha sido considerada parte de la Cuenca de Maracaibo de la República de Venezuela y a su vez, una extensión hacia el noreste de la Cuenca del Valle Medio del Magdalena en Colombia.

Geología Estructural

La Sierra Nevada de Santa Marta es un sistema montañoso en forma piramidal y base triangular que se destaca claramente en la planicie litoral y aluvial que la circula. Así mismo está claramente determinada por tres rasgos tectónicos de gran importancia; al norte la falla de rumbo conocida como falla de Oca con dirección E-W, por el Sur Oeste con la falla de rumbo Santa Marta — Bucaramanga. El extremo oriental del proyecto está limitado por la serranía de Perijá, potente secuencia integrada por rocas metamórficas y sedimentarias, afectadas por dos fallas de importancia las fallas del Perijá y las fallas del Tigre.

Geología Local

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0065** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

9

En el estudio a nivel local se identificaron las siguientes unidades y formaciones geológicas en el área de proyecto y zonas aledañas.

- Depósitos Aluviales (Q-al)
- Depósitos Coluviales (Q-ca)

Geomorfología

El área de interés geomorfológicamente es controlada por un ambiente denudativo, presentando una morfología medianamente ondulada a plana inclinada, a su vez, se evidencian geoformas fluvio – aluviales las cuáles son formadas a partir de la influencia directa de un componente hídrico, en este caso es correspondiente a la corriente principal del Río Cesar y geoformas coluviales formadas por acción de la gravedad en combinación con el transporte de las aguas.

Suelos

El uso de la tierra o su forma de explotación en una determinada región, es la consecuencia de la acción del hombre sobre el medio natural, estableciéndose unidades homogéneas de aprovechamiento del suelo, donde los factores físicos, son en buena medida sus principales determinantes. Existen también otros factores incidentes, como son los socioculturales, los cuales agregados a los anteriores condicionan los niveles económicos de la producción agropecuaria y forestal.

Gran parte del municipio de Valledupar se ubica en terrenos planos y una pequeña parte corresponde al sector de la sierra Nevada; en la parte plana generalmente se destina el uso de suelo a la ganadería extensiva con potreros de pastos naturales y artificiales y otra pequeña parte a la agricultura con siembra de algodón, palma de aceite, arroz entre otros.

Muchas veces el factor limitante para el desarrollo de actividades de agricultura y ganadería es la escasez de agua y la defectuosa distribución de las lluvias.

El municipio de Valledupar posee un clima cálido tropical y frío en el páramo de la sierra nevada de santa marta, de igual forma posee varios tipos de suelo. Entre los diferentes tipos de suelos podemos encontrar tierras profundas y fértiles de la llanura del caribe que corresponden a las regiones de las sabanas y llanuras centrales bañadas por los ríos Cesar Guatapurí, Badillo y diluvio; también podemos encontrar los suelos de montaña de la Sierra Nevada de Santa Marta, algunas veces superficiales y enroscados y por último se encuentran los suelo jóvenes sobre el relieve quebrado y algunos sectores escarpados que facilitan el uso de la maquinaria agrícola y propicia la pérdida de suelos por erosión.

En los últimos años en el municipio se han incrementado las actividades mineras, desplazando así la agricultura y la ganadería, se considera que esto se debe a las características de los suelos y a la utilidad que genera la nueva actividad.

Hidrología

El río Cesar ha presentado variaciones en su cauce a través de su valle fluvial, en una dinámica que refleja mayor o menor actividad en diferentes partes de sus tramos, como producto de esta dinámica el Río Cesar ha moldeado su llanura aluvial, desplazándose en ella o cambiando de curso, en lo que es un proceso continuo de variación del paisaje geomorfológico.

Esta variación es analizada en este informe considerando los trazados del cauce en cuatro años diferentes, 1988, 2010, 2015 y 2020. Se establecen los principales rasgos del trazado del cauce para cada uno de estos periodos. Con el objetivo de determinar la dinámica fluvial y analizar los principales cambios morfológicos que ha presentado el curso del Río Cesar en el trayecto del puente Salguero hasta aproximadamente dos kilómetros lineales del área del proyecto.

El valle aluvial del río Cesar está morfológicamente compuesto por una planicie inundable, la cual se encuentra en gran parte delimitada por colinas y cerros asociados a la Sierra Nevada de Santa Marta y

0065 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. 0065 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

10

Serranía del Perijá. Dinámicamente el río Cesar en el área se caracteriza por presentar un tramo trenzado con tendencia meándrica.

Calidad del agua

El área de formalización minera es atravesada por un tramo del río Cesar, donde se hará aprovechamiento de materiales, actualmente no ha sido necesaria la exploración del subsuelo para la identificación de cuerpos de aguas subterráneos, así como tampoco se identifican cuerpos de agua superficiales diferentes al ya mencionado.

El río Cesar es el cuerpo receptor del vertimiento de las aguas residuales procedentes de la planta de tratamiento del municipio de Valledupar, el cual tiene su punto de vertimiento aproximadamente un kilómetro antes del tramo del río que atraviesa el área; por esto, el agua de la parte del río donde se hará el aprovechamiento de los materiales se encuentra altamente contaminada, en este punto, el agua del afluente no podría ser aprovechada para consumo humano, actividades agrícolas ni recreativas.

Por lo anterior se puede considerar que el proyecto no generará mayor afectación que la ya causada.

Usos del agua

El río Cesar en el tramo que atraviesa el área de formalización minera, no es fuente de Suministro de agua para consumo humano, generación hidroeléctrica, riego agrícola, recreación, entre otros, por tanto, no hay actividades que dependan del río y se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto minero. En las veredas las casitas, la comunidad aprovecha el agua lluvia para las actividades domésticas.

Caracterización general de fuentes de emisiones atmosféricas

Actualmente en el área de solicitud de formalización minera no se encuentra ninguna fuente de emisión, la vía de acceso al área ya se encuentra adecuada y en buen estado, posee suelo compacto lo que hace que las emisiones de polvo causadas por el tránsito vehicular sean mínimas, además la vía, en caso de necesario serán humectadas.

MEDIO BIÓTICO

El medio biótico presentado en el estudio está acorde a los términos de referencia establecidos mediante la resolución 0448 de 2020, el cual se detalla a continuación.

Ecosistemas terrestres y acuáticos

Flora y fauna Flora

La caracterización de la flora y la tipificación de las comunidades vegetales en un área geográfica definida, permiten entender mejor las fases dinámicas de la vegetación, las interrelaciones medio ambientales y sobre todo proporciona una herramienta eficaz para predecir el efecto que sobre un sistema biótico tendrán las acciones de explotación proyectadas.

La actual situación del área refleja la presión atópica que se ha ejercido sobre la zona modificando en gran medida los ecosistemas nativos en sus componentes iniciales, este proceso ha sido causado por la incorporación de estas tierras a la actividad agropecuaria y por la intervención de la vegetación nativa, factores que han actuado durante mucho tiempo.

El desarrollo de la cobertura vegetal de la zona está directamente influenciado por los factores antrópicos que intervienen con la sucesión natural de las diferentes comunidades vegetales presentes en la región, a su vez está asociada a la dinámica hidrológica – fluvial y a los procesos morfológicos del área.

0065**07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

11

Para la evaluación de la flora se llevó a cabo el análisis de la información secundaria existente, la que es cotejada y complementada con las observaciones de campo apoyada mediante charlas con los habitantes de la zona.

El área de formalización se ubica en la zona de vida bosque seco tropical (bs-T), la cual presenta una biotemperatura media superior a 24°C, con un promedio anual de lluvias entre 1000 y 2000 mm y con una altitud de hasta 1100m, otra de las características principales de la zona es que presenta índices de evapotranspiración potencial alta.

Dentro de las especies más representativas de esta formación se encuentran el Indio desnudo (Bursera Simaruba), Dinde (Maclura trinitaria), Algarrobo (Hymenaea courbaril), guayacan roble (Tabebuia pentaphylla), Hobo (Spondias bombin), Guácimo (Guazuma ulmifolia).

Las especies más representativas de la región, que corresponde a bosque seco tropical, están representadas por los géneros Cassia, Tabebuia, Crescentia e Inga entre otras con nombres comunes como acacias, cañaguates, guanábanos, cedros, ceibas y una importante variedad de especies foráneas muy adaptadas ya al medio local como los mangos, eucaliptos y cítricos.

Fauna

La determinación del componente faúnico se basó principalmente en información secundaria corroborado por los habitantes del sector. El estudio de la fauna se concentra principalmente en especies en estado silvestre debido a su movilidad y porque depende básicamente de otros elementos. La fauna para este tipo de proyectos tiene un carácter muy importante ya que es un elemento de interrelación con los aspectos paisajísticos y otras razones relativas a la conservación, investigación, actividades cinegéticas, entre otras. La fauna que habita en el área de solicitud de formalización es representativa del bosque seco Tropical, está dada por avifauna, mamíferos, reptiles, peces y algunas especies de insectos.

La fauna silvestre en la actualidad se encuentra muy afectada, los felinos y mamíferos como el tigrillo y los venados son actualmente una rareza sobresaliendo casi exclusivamente los reptiles representados por las iguanas, lagartijas y algunas serpientes como boas, falsas corales, y mapaná. En cuanto a las aves sobresalen algunas rapaces como la lechuza y los gavilanes y otras como palomas, tierrelitas, pericos y colibríes.

Ecosistemas estratégicos, sensibles y áreas protegidas

Áreas protegidas.

Dentro del área de solicitud de formalización minera para la explotación de arena, gravas y recebo no se encuentran áreas protegidas.

Áreas de reserva forestal.

Dentro del área de solicitud de formalización minera para la explotación de arena, gravas y recebo, no se encuentran áreas de reserva forestal.

Reservas de la biosfera.

Dentro del área de solicitud de formalización minera para la explotación de arena, gravas y recebo, no se encuentran reservas de la biosfera.

Humedales, páramos, manglares, entre otros.

0065

de

07 MAR 2022

Continuación Resolución No. 0065 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

12

Dentro del área de solicitud de formalización minera para la explotación de arena, gravas y recebo, no se identifican humedales, paramos ni manglares.

Áreas de especial importancia ecosistémica nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos y rondas hídricas.

El área de solicitud de formalización minera para la explotación de arena, gravas y recebo, es atravesada por un tramo del río Cesar, con poco caudal, no apto para navegabilidad y tampoco considerada de gran importancia a nivel socioeconómico.

Áreas de reserva temporal.

Dentro del área de solicitud de formalización minera para la explotación arena, gravas y recebo, no se encuentran áreas de reserva forestal.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

En cuanto al medio socioeconómico se indica en el estudio que el área de formalización tiene como economía principal la ganadería.

La ganadería es de tipo extensivo. La ganadería del Cesar es resultado del cruce de tipos criollos con el cebú. La región es productora de carne y de leche. Otros productos agrícolas importantes son el algodón y el arroz.

El área objeto de estudio no cuenta con ningún tipo de infraestructura de servicios públicos tales como: energía eléctrica, agua potable y saneamiento básico, sin embargo, en caso de necesitarse cuando se adecue la zona de campamento, se considera de fácil acceso a la energía eléctrica puesto que cerca pero fuera del área de formalización hay un asentamiento de una pequeña vivienda bifamiliar que cuenta con este servicio.

Cerca del área de formalización no se identifica centros educativos de carácter estatal ni privado, los habitantes de la zona se dedican a la agricultura y la ganadería así como también los niños desde temprana edad comienzan a desarrollar labores de pastoreo dejando a un lado la formación académica. Es por esto que se considera que la llegada de la minería al área, aportará gran avance socioeconómico, donde se pretende incentivar a la población al ingreso de la educación formal para el desarrollo de la zona.

En cuanto al sector SALUD en el estudio se indica que la vereda las casitas, área de influencia directa del proyecto existe un puesto de salud atendido por un médico general para atenciones básicas.

En el casco urbano del municipio existen dos hospitales públicos: El Hospital Regional Rosario Pumarejo de López y el Municipal Eduardo Arredondo Daza, de cuarto y primer nivel respectivamente. Funcionan además una larga lista de empresas prestadoras de servicios de salud particulares. Valledupar cuenta también con tres bancos de sangre, una unidad renal, clínica de ojos, Liga de Lucha contra el Cáncer, Sociedad Cesarense de Cardiología, clínica de huesos y cirugía de mano, etc. Las clínicas más importantes son: Médicos Ltda, Valledupar, Del Cesar, Laura Daniela, Santa Isabel, Santa Helena del Valle y Erasmvs.

Con respecto al sector de EDUCACIÓN en el casco urbano del municipio se encuentran las sedes principales de la Universidad Popular del Cesar (UPC), con diversas carreras agrupadas en las facultades de Ingeniería y Tecnologías (Ambiental y Sanitaria, Agroindustrial, De Sistemas y Electrónicas), Facultad de ciencias administrativas, contables y económicas, De ciencias de la salud, de humanidades, licenciaturas, arte y folclore, Derecho entre otras, además muy cerca del área de formalización en el municipio de La Paz se encuentra en construcción la Universidad Nacional de Colombia sede Caribe. Varias universidades privadas como la Universidad de Santander (UDES), Universidad Antonio Nariño, Universidad de San Martín, Universidad Santo Tomás, Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), Escuela Superior de Administración Pública, entre otras.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0065 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No. 0065 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

13

- e) Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Al respecto, se observa que los términos de referencia establecen que *"El solicitante deberá informar acerca de los recursos naturales que se encuentra utilizando y/o aprovechando en la actualidad. Así mismo, deberá diligenciar los permisos y autorizaciones que sean requeridos para el normal desarrollo de su actividad, tales como: concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos, ocupación de cauces, playas y lechos, emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal y deberá diligenciar los Formularios Únicos Nacionales -FUN establecidos para cada uno de los permisos a ser requeridos en su actividad. La información solicitada en los anexos del FUN deberá ser adjuntada durante el proceso de licenciamiento global."*

Con base a lo anterior y dándole cumplimiento a los términos de referencia el usuario presenta adjunto al EIA el formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos. No obstante, se considera que no se requiere el permiso de ocupación de cauce, ya que no se intervendrá el cauce.

- f) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto.

Identificación Y Evaluación De Impactos Para El Escenario Con Actividad

Una vez realizada las visitas de campo al área intervenida por las actividades de extracción arena, gravas y recebo, apoyada en una matriz que incluye los aspectos ambientales afectados y los que probablemente se afectarán durante el desarrollo de las actividades del proyecto. Se identificaron impactos ocasionados a los componente biótico, abiótico y socioeconómico.

➤ Recurso hídrico

Impactos

Deterioro de la calidad de las aguas:

Aunque como se mencionó anteriormente, el río Cesar llega al área de formalización ya contaminado por las aguas residuales que recibe, la actividad minera puede ocasionar impactos adicionales como sólidos suspendidos en el agua, turbiedad, alteración en la sedimentación del río y modificaciones a la forma del cauce.

➤ Recurso suelo, geología y geomorfología

Impactos

Degradación de los suelos:

las actividades que se han llevado a cabo, han generado una erosión debido al cambio del uso de suelo, la compactación ya la modificación de las geoformas naturales.

Inestabilidad de taludes

Se presenta por los procesos erosivos, a los empujes a los que ha sido sometido el terreno.

➤ flora y fauna

Impactos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0065de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

14

Migración de especies

Consecuencia de la modificación de las geoformas naturales, la intervención de la cobertura vegetal, la generación de ruidos.

Disminución de la cobertura vegetal

Consecuencia de la remoción de la capa vegetal para la posterior extracción del material, y la poca tala de árboles que se ha realizado para intervenir el área.

> Recurso paisajístico**Impacto****Modificación del paisaje natural**

Se ve afectado por las actividades que se han venido realizando durante la extracción de arena, gravas y recebo en el área que se pretende formalizar, actividades tales como: remoción de capa vegetal, tala de árboles, acopio de material.

> Recurso aire**Impacto****Emisiones atmosféricas**

Aunque en baja magnitud, debido a que en el área intervenida no se ubican elementos ni maquinaria para el beneficio del material extraído; el acopio de material, el cargue y transporte del material genera emisiones a las cuales se les debe dar manejo ambiental para la mitigación del impacto.

> Componente socioeconómico**Impacto****Generación de empleo y mejoramiento de calidad de vida**

Los trabajadores, son habitantes de la zona, promoviendo así, el ingreso de recursos económicos, alternativa de ocupación, incremento comercial de la zona y aprovisionamiento de materiales con costos menores a los del mercado.

> Infraestructura**Impacto**

No se identifica ningún tipo de impacto a obras de infraestructura en el área de influencia del proyecto (no existen vías, viviendas, postes de energía, redes eléctricas y telefónicas, redes de acueductos, etc). Ni efectos sobre el tránsito peatonal y automotor de la zona, así como tampoco afectación al patrimonio cultural debido a que el área intervenida no se encuentra tipificada como patrimonio cultural y tampoco de importancia arqueológica.

Evaluación De Impactos

0065

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No. 0065 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

15

El estudio de los impactos identificados se desarrollará para cada uno de los aspectos definidos en los términos de referencia. Para su valoración cualitativa se aplicará una metodología clásica de matriz, en las columnas de la matriz se definirán variables a valorar, en cada una de las filas se definirán los impactos identificados. Para la valoración de los aspectos bióticos, abióticos y socioeconómicos se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

Fase: este indicador hace referencia a la fase del proyecto donde se genera el impacto, podrá ser fase de obra CO o de operación OP. Puede presentarse en ambas fases.

Tipo: indica si los impactos pueden considerarse negativos o positivos de acuerdo al signo de la afectación que genera. (-) negativo (+) positivo.

Magnitud: nos indica el grado de amplitud del impacto desde el punto de vista de la amplitud del impacto y magnitud de la actividad que lo genera. Para su clasificación se tomará una escala de 1 a 5 de carácter exponencial, es decir un impacto de magnitud 2 es el doble del de magnitud 1 y uno de magnitud 3 es el doble del de magnitud 2. De esta forma un valor 4 es 4 veces más que uno y dos y no solamente es el doble de este.

Importancia: esta característica mide el impacto desde el punto de vista del factor afectado. En este sentido, un impacto podría tener una gran magnitud, pero al no afectar un factor ambiental importante este impacto tendrá baja importancia en caso contrario puede ser muy importante, aunque la magnitud sea baja, por afectar un recurso ambiental muy sensible. Para la medición de esta característica de utilizará una escala de 1 a 5 con las mismas características de la magnitud.

Probabilidad: indica la probabilidad de ocurrencia del impacto. Se toma una escala de tres valores clasificado en alta (A), media (M) y baja (B), probabilidad de ocurrencia de impacto. En alta se clasifica aquellos impactos que son seguros en ocurrencia y en baja los que son altamente probables y en baja los casos dudosos.

Duración: indica si el impacto se considera temporal (T) cuando abarca un periodo corto de tiempo o es permanente (P). para aquellos impactos que se pueden calificar como inminentes es decir aquello que se producen en lapsos espaciados y por un corto tiempo se clasifican con (I).

Clasificación: en cuanto a la calificación de los impactos le misma se hace en función de las otras características. La escala adoptada es de 1 a 3 y su significado es el siguiente:

- 1 = Poco Significativo
- 2 = Medio Significativo
- 3 = Muy Significativo

Valoración De Impactos

En la siguiente matriz se presenta la valoración de los impactos identificados.

IMPACTOS	Tipo	Magnitud	Importancia	Probabilidad	Duración	Clasificación
Deterioro calidad del agua.	-	2	3	A	T	3
Degradación de suelos.	-	2	3	A	T	2
Inestabilidad de taludes.	-	2	3	A	T	2
Migración de especies.	-	2	2	A	P	2
Disminución de la cobertura vegetal.	-	3	3	A	T	3

0065

 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No. 0065 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

16

Modificación del paisaje.	-	2	3	A	T	2
Emisiones atmosféricas.	-	1	2	A	T	1
Generación de empleo y mejoramiento de la calidad de vida.	+	3	3	A	P	3

Observaciones:

Fase: no se conocieron las condiciones iniciales del área intervenida por tanto se estima que todos los impactos se han generado en fase operativa es decir durante el desarrollo de las actividades.

Probabilidad: para todos los impactos es alta (A) teniendo en cuenta que todos los impactos son con escenario con proyecto es decir que están ocurriendo.

Análisis:

Luego de la valoración de los impactos se concluye que, en el área intervenida, se están generando ocho (8) impactos consecuencia de las actividades mineras, siete impactos negativos y un impacto positivo. Esta valoración nos permitirá diseñar un plan de manejo ambiental con medidas preventivas, correctivas, de mitigación y compensación para garantizar que las actividades de extracción de materiales de arena, gravas y recebo dentro del área de formalización, se lleven a cabo dentro del marco del desarrollo sostenible.

Poco significativo = 1

Medio significativo = 4

Muy significativo = 3

- g) Programas propuestos en el plan de manejo ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.

Programas De Manejo Ambiental

Programas De Educación, Capacitación Y Gestión Social

OBJETIVO	Dar a conocer el plan de manejo ambiental a todo el recurso humano del proyecto.							
	Desarrollar la capacidad participativa de todos los empleados para promover la conservación, protección y recuperación del medio ambiente.							
	Realizar charlas para informar sobre los impactos que causa las diversas actividades de la operación del proyecto.							
	Sensibilizar al personal para generar una relación armónica entre el medio ambiente y las operaciones mineras.							
INDICADOR	1. Falta de compromiso de las personas con el medio ambiente.							
	2. No implementación de las medidas de manejo ambiental.							
INDICADOR	1. Dinamización del recurso humano con el medio ambiente (se considera un impacto positivo)							
INDICADOR	Prevención	x	Corrección	x	Mitigación	x	Compensación	x
INDICADOR	Área de influencia del proyecto							

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0065** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

17

Conferencias, talleres y presentación de material educativo

Se emplearán tecnologías para talleres participativos, medios audiovisuales, técnicas grupales e instructivos.

Cada participante de las actividades firmará un acta con fecha y nombre de la actividad, se programará por lo menos una actividad semestral.

Programa De Seguridad Y Salud En El Trabajo

 -Garantizar la seguridad y el bienestar de los trabajadores y visitantes del área de formalización
 -Lograr que todos usen correctamente los elementos de protección.

-No tener accidentes laborales causados por el no uso o mal uso de los elementos de protección personal.

1. No uso de los elementos de protección personal.

No causa impactos al medio ambiente.

Prevenición	x	Corrección	Mitigación	Compensación
Área de intervención, durante todas las etapas del proyecto				

Área de intervención, durante todas las etapas del proyecto

-Dotación de los elementos de protección personal.

-Instalar señales donde se indiquen los elementos de protección que se deben usar.

-Inspeccionar de manera periódica el ambiente de trabajo y el estado de las herramientas de trabajo.

-Capacitar acerca del uso correcto de los elementos de protección personal y los riesgos que representan el no uso de los mismos.

Se emplearán tecnologías para talleres participativos, medios audiovisuales, técnicas grupales e instructivos.

El encargado de supervisar las actividades velará por el correcto uso de los elementos de protección personal, mediante la realización de visitas a los sitios de trabajo y la verificación de las medidas de seguridad establecidas.

Programa De Manejo Y Control De Aguas

Mitigar la alteración fisicoquímica del agua y Recuperar mediante el manejo de aguas, la estabilidad físico biótica de los taludes, así como su área perimetral.

Mitigar la alteración de la calidad fisicoquímica del agua del Río Cesar.

 1. Extracción de los materiales
 2. Remoción de capa vegetal

1. Deterioro a la calidad de las aguas.

0065

de 07 MAR 2022 por medio de

Continuación Resolución No. 0065 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

18

Prevenición	x	Corrección		Mitigación	x	Compensación	
Área de intervención.							
-Verificar que los vehículos no estén derramando aceites y otros contaminantes que puedan contaminar el agua.							
-Respetar la profundidad de los taludes para no ocasionar variaciones en el cauce del río.							
Anualmente se realizará análisis físicoquímico del agua.							

Programa De Control De Emisiones

Mitigar las emisiones atmosféricas generadas en el proceso de extracción, cargue, transporte y beneficio del material.							
Emitir la menor cantidad posible de partículas a la atmósfera para mantener una buena calidad del aire.							
1. Extracción, cargue, transporte y beneficio del material.							
1. Emisión de material particulado a la atmósfera.							
Prevenición	x	Corrección	x	Mitigación	x	Compensación	
Área de intervención.							
-Las bandas transportadoras de la planta de trituración deben estar en excelente estado, preferiblemente cubiertas y siempre con el material humectado.							
-Las volquetas en las que será transportado el material deberán contar con carpa para cubrir el material.							
-Las volquetas de transporte de material deberán tener su certificado de revisión técnico mecánica al día para garantizar que no esté emitiendo a la atmósfera más gases contaminantes de lo normal.							
-En épocas de verano, de ser necesario se realizará la humectación de la vía de acceso para minimizar las emisiones de polvo.							
-Construcción de barreras vivas							
Medición de niveles de partículas suspendidas en el ambiente.							
Verificación de los estados de los vehículos que transportan el material y de la planta trituradora.							

Programa De Cierre, Rehabilitación Y Recuperación De Tierras

Implementar medidas de reconfiguración paisajística							
Siembra de árboles nativos							
Lograr que el área intervenida quede lo más cerca posible a sus condiciones iniciales.							

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0065** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

19

MEDIO AMBIENTE	1. Extracción del material 2. Tala de árboles y remoción de capa vegetal							
	1. Degradación del suelo 2. Inestabilidad de taludes 3. Modificación del paisaje natural 4. Disminución de cobertura vegetal.							
PREVENCIÓN		Corrección	x	Mitigación	x	Compensación	x	
Área de intervención.								
-Conformar cuadrillas de limpieza para organizar el despeje total del área intervenida. -Limpiar y retirar todos los materiales extraños que alteren las condiciones del medio. -Reconformar el paisaje original, mediante la suavización del terreno en donde se ejecutó la extracción del material. -Proteger la vegetación nativa. -Revegetar las áreas aledañas con árboles y arbustos nativos. -Tomar medidas para reposición o mejoramiento de capas superficiales de suelos, para establecer directamente la vegetación y donde se requiere combinado con arbustos. -Definir diseños finales para la restitución final del área afectada.								
Un ingeniero forestal y/o ambiental verificaran la implementación de este programa.								

Programa De Manejo De Residuos Sólidos

OBJETIVO	Mitigar los impactos generados a los recursos agua, aire y suelo por el manejo inadecuado de los residuos sólidos domésticos generados por el proyecto.							
ALCANCE	Evitar la contaminación visual y que alguno de estos residuos llegue al cuerpo de agua que se encuentra dentro del área.							
IMPACTOS	1. Consumo de comida por parte del recurso humano. 2. Uso de papelería.							
EFECTOS AMBIENTALES	1. Contaminación visual. 2. Contaminación del cuerpo de agua existente.							
PREVENCIÓN	x	Corrección	x	Mitigación	x	Compensación		
Área de intervención.								
-Se instalará un punto ecológico cerca del área de intervención que contará con tres contenedores para la disposición parcial de residuos sólidos con su respectiva clasificación. -Cada trabajador deberá ser responsable de los residuos que genere el su consumo de alimentos. -Teniendo en cuenta que la generación de residuos es mínima, estos se llevarán semanalmente hasta la ciudad de Valledupar para que sean recogidos por el vehículo compactador y llevados hasta el sitio de disposición final. -Los residuos reciclables serán entregados a recicladores particulares.								

0065de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. 0065 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

20

Cada trabajador contará con bolsa para recoger los residuos generados por su consumo y llevarlos de regreso a su lugar de residencia.

La persona encargada del proyecto, verificará que se esté realizando un adecuado uso al punto ecológico, así como también la separación de residuos y que no hallan residuos a lo largo de toda el área de intervención.

Se considera que la estructura propuesta cumple con los requisitos de los términos de referencia para el proyecto. Se debe requerir al usuario para que lleve a cabo de manera inmediata la implementación de los programas propuestos.

h) Resumen ejecutivo del plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas del PMA

Plan De Seguimiento Y Monitoreo A Los Planes Y Programas

Con el fin de vigilar y verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo que conforman el plan de manejo ambiental, y teniendo en cuenta los requerimientos legales que establece la autoridad ambiental para las áreas de formalización minera, se estructuró el plan de monitoreo y seguimiento para la extracción de arenas, gravas y recebo.

La Autoridad Ambiental realizará el seguimiento y monitoreo a las actividades especificadas y aprobadas en el Plan de Manejo Ambiental, durante la vigencia de la Licencia Ambiental Temporal, el seguimiento y monitoreo a los planes y programas deberá revisar la validez y confiabilidad de estos y esta información servirá para calibrar el plan de seguimiento y monitoreo del posterior proceso de licenciamiento global. (Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, 2020).

Los aspectos de análisis del seguimiento son: Recursos (agua, suelo, aire fauna y flora), Sistemas (aguas residuales y residuos sólidos), Proyectos (capacitación, gestión social y recuperación de áreas afectadas) y Aspectos sociales, dando cumplimiento a los diferentes compromisos adquiridos con las autoridades ambientales, locales y nacionales.

La estrategia básica para el seguimiento y monitoreo de las diferentes actividades relacionadas con la realización del proyecto, se fundamenta en la autogestión proactiva, apoyada por el departamento ambiental mediante la auditoría ambiental en las diferentes actividades. Cabe anotar que o todos los aspectos de seguimiento aplican para este proyecto de formalización temporal.

Programa De Monitoreo

El programa de monitoreo tiene como objetivo el cumplimiento de todas las medidas correctivas que han sido adoptadas desde el comienzo de la extracción de arenas, grava y recebo que permita verificar a través de muestreos y observaciones periódicas el estado de las condiciones ambientales, ya que muchos de los efectos se han estimado de manera predictiva y a la eficacia de las medidas correctivas propuestas no han sido probadas en todas las situaciones. Este plan de monitoreo y control tienen como objetivo modificar, cambiar o adaptar al proyecto a las situaciones que se plantean a continuación:

Para el proyecto de formalización minera en la etapa de licenciamiento temporal se contemplan los monitoreos de calidad de aire, ruido y aguas, solo si la autoridad ambiental así lo requiere.

Seguimiento y monitoreo al programa de educación, capacitación y gestión social

Estará a cargo de un profesional en sociología, psicología y/o trabajo social que de manera semestral realizará un bosquejo por la zona en la búsqueda de opiniones acerca del proyecto para así fortalecer o dar solución a los objetivos sociales del proyecto.

Seguimiento y monitoreo a la seguridad y salud en el trabajo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0065**07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

----- 21

Se contratará un técnico o profesional en seguridad y salud en el trabajo que estará a cargo de la supervisión del uso de elementos de protección personal y de manera mensual se llevará un control de los accidentes e incidentes que se presenten.

Seguimiento y monitoreo al Manejo de aguas

Para este programa se tendrá un seguimiento mensual para estudiar si las características físicas de las aguas han sido modificadas y se establece un análisis físico químico del agua anualmente.

Seguimiento y monitoreo al Control de emisiones

para este programa el seguimiento se hará diariamente, revisando que los aspersores de la planta trituradora estén funcionando correctamente, que los vehículos que transporten el material estén carpados y que la vía esté bien compactada para que al momento de la movilización de vehículos la emisión de polvo sea mínima.

Se estima realizar monitoreo de la calidad de aire anualmente o cada vez que la autoridad lo disponga.

Seguimiento y monitoreo de Manejo de residuos sólidos

Estará a cargo de la persona que se desempeñe como supervisor, diariamente debe hacer seguimiento a la generación de residuos sólidos domésticos y semanal a la correcta separación en la fuente.

Al igual que los programas de manejo ambiental, se considera que el plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas presentados en el EIA cubre con los requerimientos para controlar el proyecto y se encuentran desarrollados conforme se definen en los términos de referencia.

De forma similar, se le requiere al usuario para que lleve a cabo la implementación del plan de seguimiento propuesto una vez sea otorgada la licencia ambiental temporal.

i) Resumen ejecutivo del plan de desmantelamiento y abandono.

PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

a) Desmantelamiento, demolición y retiro de equipos.

Las labores de cierre para proyecto, se limitará al retiro de la maquinaria y equipos auxiliares, y finalmente a la recuperación de la zona en donde se desarrollaron las actividades mineras.

En caso de existir infraestructura al momento de ejecutar el plan de abandono, estas serán demolidas.

b) Recuperación, restauración y rehabilitación ecológica de las áreas afectadas por las operaciones mineras.

El principal criterio para el plan de abandono es retornar, dentro de lo posible, las zonas intervenidas a una condición de cobertura natural con vegetación propia de la región y característica de los ecosistemas aledaños a las áreas en cierre, de manera que se consoliden estas áreas como zonas recuperadas hacia un uso de conservación de la biota (uso final como zonas de protección para conservación, investigación y actividades de recreación pasiva).

Se hará el desmantelamiento de las diferentes instalaciones, la reconfiguración de suelo en las áreas desmanteladas y la siembra en ellas de cobertura vegetal con especies propias de la zona y otras como acacias, por su buen comportamiento en este tipo de suelos dejados por la actividad minera.

c) Diseño paisajístico propuesto indicando la morfología final del terreno mediante la cual se garantice su estabilidad.

De acuerdo con los principios del desarrollo sostenible, las operaciones mineras deben concebirse como un uso temporal del terreno. Esto significa que tras la explotación debe restaurarse la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0065

 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. 0065 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

22

condición del terreno de manera que su valor sea igual o mayor al que tenía antes de ser alterado. Es por esto que se propone, después de terminada la explotación minera, buscar la recuperación del terreno con miras a darle otro uso potencial a la zona, por lo tanto, de acuerdo con el uso del suelo definido por el ordenamiento territorial, se dan propuestas de un plan de desmantelamiento y abandono.

como medida de estabilización de taludes, se hará conformación morfológica y redes de drenaje y las zonas de infraestructura desmanteladas contarán con una cobertura vegetal suficientemente consolidada, para garantizar su estabilidad y autosostenibilidad. Estos sitios sostendrán una vegetación estable como protección contra agentes erosivos naturales.

- d) Diseños y localización de los sistemas de tratamiento (agua, suelos) que serán dejados en funcionamiento para garantizar la calidad de los recursos naturales y plan de mantenimiento y monitoreo.

Durante el desarrollo del proyecto, no se tendrán instalaciones de sistemas de tratamientos de agua y tampoco se generarán vertimientos que puedan ocasionarle deterioro al suelo.

- e) Recuperación y rehabilitación de los botaderos y tajos liberados de la operación minera.

El proyecto de formalización minera no tiene contemplada áreas para botaderos.

- f) Estrategia de información a las comunidades y autoridades de las áreas intervenidas directamente por la actividad minera.

En el área de influencia directa del proyecto, no existen asentamientos y/o comunidades, no obstante, si durante el desarrollo de las actividades del proyecto hubiere se le informará a través de charlas. Se le informará mediante un oficio a las autoridades locales y/o municipales, en que se le anexará el permiso para la ejecución del proyecto. Por otra parte, en el lugar se colocará un aviso de la licencia temporal del proyecto.

- g) Proyección económica de los costos totales que serán incurridos para las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación.

actividades	Costos
Abono orgánico	\$1.350.000
reforestación	\$2.000.000
Información a las comunidades	\$350.000
total	\$3.700.00

- h) Cronograma de actividades

Cronograma de actividades											
Actividades	Meses										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Retrolleado											
Preparación del terreno											
Abono orgánico sobre el área a revegetalizar.											

0065

Continuación Resolución No **0065** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

24

En conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 685 de 2001, toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales mediante certificación de origen.

Aunado a lo anterior, la explotación adelantada por los solicitantes de formalización de minería tradicional debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, que prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional, así mismo debe darse observancia a la demás normativa relacionada vigente. El incumplimiento a la disposición en comento, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1 del Decreto 2235 de 2012.

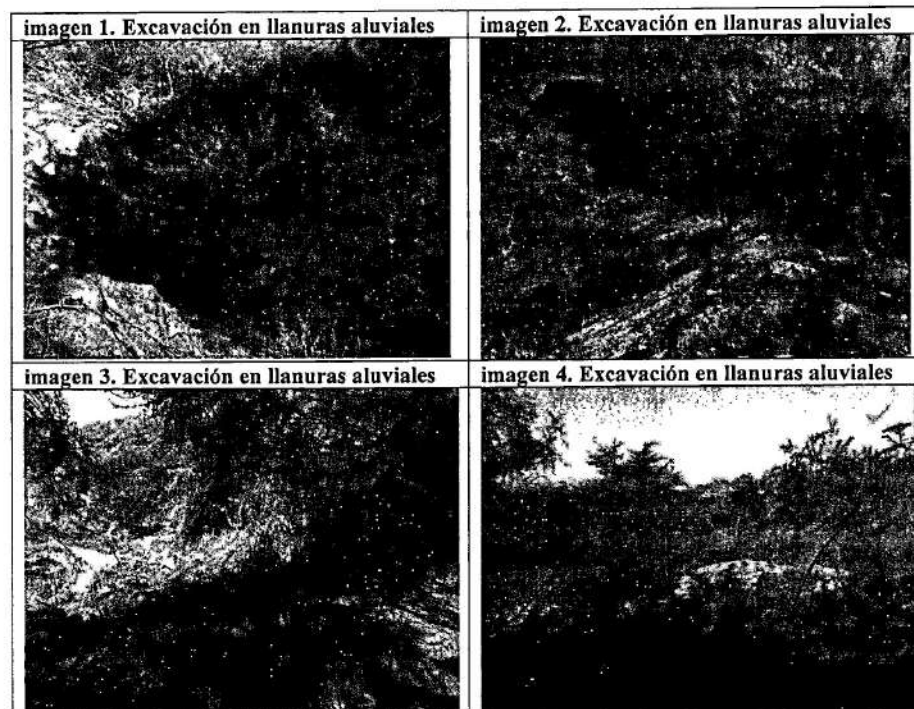
k) Lista de actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental

explotación de arenas y gravas naturales y silíceas materiales de construcción en el área real intervenida. (ver tabla No. 3)

l) Obligaciones ambientales

Las obligaciones se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

m) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.



Fuentes Propias

0065de **07 MAR 2022** por medio de

Continuación Resolución No
la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

25

Que en el glosario contenido en los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución No 448 del 20 de mayo de 2020, se consagra así la figura de la Licencia Temporal para la Formalización Minera: “ Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de

0065 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

26

diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del literal c del Artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que a la luz de lo señalado en el párrafo único del artículo 2 de la resolución No 448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **“Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta únicamente el área intervenida acorde al concepto técnico adoptado mediante acto administrativo que expida la autoridad minera sobre las solicitudes de formalización minera tradicional.....”**.

Que en el capítulo denominado **“CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”**, correspondiente a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No 0448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se preceptúa que el Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal debe formularse **“en el entendido de un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta, del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del entorno de la mina, con lo cual obtendrán la llamada “licencia ambiental temporal” que será objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales locales con el objeto de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la licencia ambiental global diferencial o definitiva”**.

Que en torno a los permisos y autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales, en los términos de referencia diferenciales adoptados por el MADS, se indica que **“el solicitante deberá informar acerca de los recursos naturales que se encuentra utilizando y/o aprovechando en la actualidad.”** De igual manera señalan que **“La información solicitada en los anexos del FUN deberá ser adjuntada durante el proceso de licenciamiento global”**.

Que el concepto de fecha 17 de enero de 2020, con radicado ANM No 20201200273671, suscrito por el doctor Juan Antonio Araujo Armero en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, referenciado como **“Concepto artículos 22 y 325 de la ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, pacto por la equidad”**, en uno de sus apartes establece lo siguiente:

“la explotación adelantada por los solicitantes de formalización de minería tradicional, debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, que prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional, así mismo debe darse observancia a la demás normativa relacionada vigente. El incumplimiento a la disposición en comento, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1 del Decreto 2235 de

0065de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. 0065 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

27

2012." Sin perjuicio del otorgamiento de la licencia ambiental temporal, se remitirá copia de esta decisión a la oficina jurídica de Corpocesar, para los fines de ley que resulten pertinentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 1450 de 2011.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

PARÁGRAFO 1: El polígono del área de explotación (16 has aproximadamente), está determinado por las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Área de Explotación		
Punto	Longitud	Latitud
1	73°14'13.59"O	10°21'46.39"N
2	73°14'13.88"O	10°21'31.06"N
3	73°14'13.91"O	10°21'27.83"N
4	73°14'4.91"O	10°21'27.98"N
5	73°14'12.84"O	10°21'24.25"N
6	73°14'16.68"O	10°21'21.32"N
7	73°14'18.83"O	10°21'19.42"N
8	73°14'19.97"O	10°21'17.80"N
9	73°14'20.12"O	10°21'43.44"N
10	73°14'14.94"O	10°21'46.45"N

PARÁGRAFO 2: La Licencia Ambiental temporal que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables:

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

PARAGRAFO 3: Los demás permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el proyecto minero, deberán obtenerse con la licencia ambiental global o definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente licencia ambiental temporal para la formalización minera, tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

0065 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. 0065 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

28

PARAGRAFO: Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la Corporación la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Estudio allegado a la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro del área o áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación y demás recursos naturales renovables existentes dentro de la zona forestal protectora de fuentes hídricas.
6. Abstenerse de realizar actividades que generen contaminación en corrientes o fuentes hídricas.
7. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
8. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación. De conformidad con la ley, la Corporación hará seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en la licencia ambiental temporal y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización.
10. Presentar a Corpocesar informes trimestrales sobre el avance del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución. De igual manera el informe debe contener los avances, actividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental del EIA y lo correspondiente al plan de seguimiento y monitoreo.
11. Efectuar un adecuado manejo de residuos en el proyecto.
12. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
13. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
14. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
15. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
16. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.

0065

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

29

17. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Autoridad Nacional de Consulta Previa - Ministerio del Interior y solicitar a dicha Autoridad, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
18. Presentar copia del contrato de concesión minera.
19. Suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar, en el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos. En este caso, el beneficiario de la licencia ambiental temporal además de suspender las actividades e informar Corpocesar, debe adoptar y ejecutar las medidas ambientales correspondientes para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.
20. Responder por el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio allegado a la entidad o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.
21. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
22. Cancelar las tasas que liquide Corpocesar en los casos que legalmente corresponda.
23. Cumplir las disposiciones que se impongan o establezcan vía seguimiento ambiental.
24. Cumplir con las disposiciones del artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, que prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional.
25. Tramitar el permiso de aprovechamiento forestal durante la solicitud de licencia ambiental global o definitiva, presentando un inventario de árboles dentro del predio. Es de advertir que mientras se lleve el proceso de formalización, no se autoriza la poda o tala de ningún individuo.
26. Presentar el informe en el cual incluya el volumen a explotar una vez sea autorizado y debidamente aprobado.
27. Concluir el proceso iniciado ante el Ministerio del Interior, según el correo allegado a la entidad.
28. Acatar lo que establezca el ICANH en virtud de la documentación enviada a dicha entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Licencia Ambiental Temporal podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando se haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Licencia Ambiental Temporal no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese esta decisión a los señores Alcaldes Municipales de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar, al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

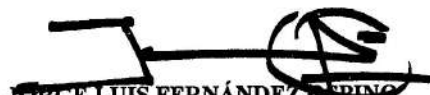
0065**07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a Edgardo José Oñate Oñate identificado con la C.C. No. 19.292.716, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de arenas, gravas y recebo en el área de formalización Minera No NKN-11351 jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz y San Diego Cesar.

30

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

07 MAR 2022**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: SGA-021-2020